



RSI-MTPS-0166-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información ingresada en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, interpuesta por la señora _____ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Estadística de accidentes laborales y enfermedades profesionales registrados a nivel nacional, período del 1 de junio del 2016 al 31 de julio del 2017”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la ~~atendida~~ solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la ~~Unidad de~~ Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual ~~literalmente~~ ~~informe~~





expresa: (...) Hago referencia a solicitud de información SI-MTPS-0166-2017, se remiten los datos sobre el número de accidentes de trabajo reportados en el Sistema Nacional de Notificación de Accidentes de Trabajo "SNNAT" de junio-diciembre 2016 y enero-julio 2017. Con respecto estadísticas de las enfermedades profesionales, no contamos con registro de este tipo de información debido a que las mismas son generadas y reportadas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) mas no por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social".

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante respecto al punto uno de la solicitud: "Estadísticas de accidentes de trabajo de junio-diciembre 2016 y enero-julio 2017"; siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral, lo cual se anexa en documento digital adjunto a la presente resolución al correo señalado en la solicitud: ;
a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- V. Por otra parte, respecto al punto dos de la solicitud de información: "Datos estadísticos de enfermedades profesionales"; se le indica a la solicitante que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no es competente en llevar el registro de dichos datos; por tanto, de conformidad al artículo 68 inciso segundo de la LAIP: "Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse"; se le recomienda solicite directamente al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) dicha información, por ser la institución competente en el tema, para lo cual le dejamos los contactos de la Oficial de Información:





Licda. Ena Violeta Mirón Cordón, correo electrónico oir@issv.gob.sv, teléfono: **2591-3202.**

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a "*Estadísticas de accidentes de trabajo de junio-diciembre 2016 y enero-julio 2017*"; de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (*Dicha información se envía a la peticionante en documento digital a través del correo señalado en la referida solicitud*). **Y.G.**



1950

The first part of the report is devoted to a description of the experimental apparatus and the method of measurement. The second part is devoted to a description of the results obtained and to a discussion of their significance. The third part is devoted to a description of the theoretical considerations which are necessary to understand the results.

